



EL NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO, LA CAUSA Y LA DISPOSICIÓN LEGAL. CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA SANCIÓN ESTÉ FIRME.

Si bien el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevén la publicidad de las constancias de sanciones o de inhabilitación por faltas administrativas graves, dichas disposiciones corresponden sólo al deber que existe para publicar senda información en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, y no así para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

En ese sentido, se tiene que observar que en el artículo 70, fracciones XVII y XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispuso que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; y el listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Motivo por el cual, es posible determinar que las sanciones derivadas de procedimientos por faltas administrativas tanto graves como no graves, que se encuentran firmes y que sean diferentes a la inhabilitación, no actualizan lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP; es decir, éstas no pueden ser consideradas como un dato personal, pues al tener el carácter de firmes, dan cuenta de que la autoridad competente determinó que los servidores públicos incurrieron en alguna falta administrativa grave o no grave, y por ende fueron acreedores a una sanción; en ese sentido, el proporcionar dicha información no afectaría ningún tipo de derecho, como el derecho al honor, o presunción de inocencia.

Así, tratándose del nombre de servidores públicos sancionados, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, la causa y la disposición legal, procede la entrega de la información a través de las solicitudes de acceso, siempre que dichas sanciones se encuentren firmes.

Precedentes:

RRA 8005/18 vs. Secretaría de la Función Pública. Resuelto el 09 de enero de 2019. RRA 8519/18 vs. Secretaría de la Función Pública. Resuelto el 16 de enero de 2019. RRA 0020/19 y s acumulado RRA 0021/19 vs. Secretaría de la Función Pública. Resuelto el 13 de febrero de 2019.

> FUNCIÓNPÚBLICA/CT/02/2019 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 2019 26 DE FEBRERO DE 2019